

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 9 de Octubre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—SECRETARÍA

Núm. 2991

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala:

Doña Soledad Areales y Romero, contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 29 de Agosto de 1907, sobre separación del cargo de maestra de Villa del Río (Córdoba.)

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Octubre de 1907.—El Secretario decano, Licenciado Francisco Cabello.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2982

SECCIÓN DE MINAS.—AÑO DE 1907.

El señor Gobernador civil de esta provincia se ha servido decretar, con fecha 23 de Septiembre último, lo siguiente:

«De conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas en este expediente de registro titulado 2.ª *Demasia á 2.º Periquito*, núm. 6.112, del término municipal de Santa Eufemia, en el cual se consigna que se ha suspendido la demarcación del mismo por resultar del previo reconocimiento del terreno un espacio para la demasia que, por su forma y dimensiones, puede formar parte de una concesión regular, que podría solicitarse;

Vengo, en vista de lo expuesto, en declarar nulo, fenecido y sin curso este expediente, disponiendo al mismo tiempo se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se le notifique al interesado.»

Lo que se inserta en este periódico oficial cumpliendo lo ordenado por dicha autoridad, á sus debidos efectos.

Córdoba 1.º de Octubre de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm 3020

IMPUESTO SOBRE CARRUAJES Y CABALLERIAS DE LUJO

Próxima la época en que han de empezarse los trabajos necesarios para la formación del padrón correspondiente á los pueblos de esta provincia donde existan vehículos y caballerías sujetos al expresado impuesto, esta Administración, con el fin de que los referidos trabajos se hagan en el tiempo y forma que determina el Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, porque se rige, cree de su deber dictar las debidas instrucciones para conocimiento de los señores Alcaldes y contribuyentes obligados á cumplirlas:

1.ª Como el artículo 18 del mismo establece, los señores Alcaldes remitirán á esta Administración, dentro de los quince primeros días del próximo Octubre, copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal, para determinar el tanto por ciento con que haya resuelto recargar el impuesto, siempre dentro del máximo señalado por el artículo 1.º

2.ª Del 15 al 30 de Octubre citado presentarán todos los dueños de carruajes de lujo, en la Alcaldía respectiva, una declaración duplicada, modelo número 3, que acompaña al citado Reglamento, expresando el número de carruajes que poseen, la denominación ó clase de los mismos, el número de caballerías que tengan para

el arrastre y la calle y número en que estén situadas la cochera y cuadra. Con dicha declaración se exhibirá la cédula personal del interesado, que le será devuelta después de reseñada, así como el duplicado, con nota en que conste la fecha de presentación.

3.ª Los señores Alcaldes, con vista de estas declaraciones y de las altas y bajas acordadas, formarán el padrón de los carruajes y caballerías sujetas al impuesto, sin excepción alguna, cuyo documento ha de quedar terminado en todo el mes de Noviembre próximo para que se halle en esta Administración en los primeros cinco días del de Diciembre, con su copia y lista cobratoria, reintegrado el primero á razón de peseta por pliego y á diez céntimos la copia y lista cobratoria.

4.ª En los pueblos donde no existan carruajes sujetos al impuesto se expedirá por la Secretaría respectiva certificación visada por el señor Alcalde, haciendo así constar, remitiéndola á esta oficina antes del día 5 de Diciembre.

Esta Administración recomienda á los señores Alcaldes, como á los dueños de carruajes, el mayor celo é interés en el cumplimiento de estas prevenciones; debiendo advertir á estos últimos que de no presentar las declaraciones incurrir en la multa de la cuota de un año, impuesta por el caso 5.º del artículo 35 del Reglamento antes citado.

Córdoba 30 de Septiembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Outo.

Cuerpo de Ingenieros de Minas.-Jefatura de Córdoba.

No habiendo presentado los interesados en los expedientes mineros que á continuación se detallan el papel de reintegro correspondiente á los Títulos de propiedad y á la superficie demarcada dentro del plazo legal, el señor Gobernador civil de la provincia, en decreto de esta fecha, se ha servido declararlos nulos, fenecidos y sin curso y determinar que siga franco y registrable el terreno demarcado á los mismos tan luego haya adquirido su debida firmeza esta su resolución.

Núm. 2.932.

Número	Nombre de la mina	Mineral	Pertenencias	Paraje en que radica	Término municipal	NOMBRE DEL REGISTRADOR
6080	La Graciosa	Plomo	12	Loma de May Felipe	Fuente Obejuna	D. Antonio Plácido Trigo
5985	Santa Ana	Cobre	24	Dehesa de Fuente-Canto	Idem	» Francisco Martínez
5992	Manolito	Hierro	12	Fuente-Vieja	Villaviciosa	» Pedro Caballero
6072	Leif	Cobre	21	Dehesa del álamo	Idem	» Adolf Wilhelm Dietrichson Reus
6025	Matildita	Hierro	20	Las Almagreras	Villanueva de Córdoba	» Ginés Sánchez
6046	Tres Amigos	Plomo	25	Barranco del Sapito	Hornachuelos	» Sebastián Fernández
6047	Escalonias	Hierro	4	Dehesa de Escalonias	Idem	» Carlos Ricardo Benito
6052	El Canadá	Plomo	20	Chaparral de las Costuras	Posadas	» Bartolomé Páez Vargas
6053	El Milagro	Pirita arsenical	20	Dehesa de Cebrián	Montoro	» Hipólito Pérez García
6073	Jesús	Hierro	136	Dehesa de Pedro Muñoz	Idem	» Francisco Fúnez Pineda
6066	María del Rosario	Idem	20	Cerro Blanco	El Viso	» Miguel Poole y Cordero
6067	San Miguel	Idem	20	Valle-hermoso y Boquerón	Idem y Santa Eufemia	El mismo
6070	Gabriela	Baritina	20	Cerro del álamo	Espiel	D. Luís Miguel de Irizar
6086	San Juan	Cobre	20	Cruz del Zurreal	Torrecampo	» Juan de Mata Buenestado
6087	La Deseada	Manganeso	5	Cortijillo de Juan Ibáñez	Almedinilla	» Gonzalo Hernández

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Córdoba 1 de Octubre de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Maniobras generales de 1907

DIRECCION.—E. M.

Núm. 2989

Orden general del día 24 de Septiembre de 1907, en el campamento de Bóveda.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de esta misma fecha, me dice:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) me ordena haga saber á V. E., para satisfacción de todas las fuerzas que han tomado parte en las maniobras, lo complacido que ha quedado del buen espíritu, disciplina, instrucción y marcialidad de que han dado pruebas, lo mismo en los distintos ejercicios realizados que en el desfile final.

Es asimismo la voluntad de S. M., que se haga saber en su real nombre á los individuos ordenados incorporar á filas, con ocasión de estas maniobras, lo grato que le ha sido ver el entusiasmo con que han acudido al llamamiento, así como también por haber dado con ello señalada muestra de que conservan en toda su pureza los buenos principios militares que aprendieron á su paso por el Ejército, conjuntamente con las virtudes cívicas, el amor al Rey y la Patria.

Lo que de orden de S. M. me complazco en comunicar á V. E. para su satisfacción y la de los generales, jefes y oficiales que han tomado parte en la dirección y ejecución de las mismas.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Bóveda 24 de Septiembre de 1907.—Primo de Rivera.

Sr. Director de las maniobras.»

Viva satisfacción siento al hacer saber á todos el agrado con que S. M. ha visto el desarrollo de las maniobras que hoy terminan, en las que me cupo la honra de tener bajo mis órdenes núcleos importantes de fuerza de las regiones séptima y octava, y elementos de gran valía procedentes de otras; todos los cuales han con tribuido por igual al éxito logrado.

Es la movilización interesante problema que demanda particular esmero, y que es base de la fuerza militar del país, y á ella se ha atendido preferentemente en este caso, habiendo sido objeto muy principal en las prácticas que acaban de realizarse.

Estas han proporcionado, en calidad de ensayo, lección provechosa, y el resultado obtenido demuestra que, en este punto, puede parangonarse la nación española con las más progresivas, acreditando las excelentes cualidades del ciudadano, el amor de los que han pasado por las filas al cuerpo á que pertenecen, procurando poner muy alto su nombre, y el sentimiento de patriotismo que todos guardan puro, y que les ha hecho acudir venciendo algunos obstáculos casi insuperables, cuando el deber les llamó á cumplir como soldados. La región gallega, aunque sea una de aquellas en que la emigración alcanza proporción más elevada, ha desmentido los pesimistas cálculos que se hacían acerca del resultado de la movilización, sin tener en cuenta las excelsas cualidades de sus hijos.

Grande ha sido también el apoyo prestado por las autoridades militares, cuya cooperación fué tan entusiasta como celosa, y por las civiles de diversas clases y categorías, que con suma diligencia y esmero prestaron concurso merecedor de gran elogio, como también he de poner de manifiesto la valiosa ayuda que las compañías de ferrocarriles y la Guardia civil han prestado para la concentración de tropas, permitiendo hacerla en brevísimo plazo; y habida cuenta de lo esencial de este servicio para el caso de guerra, he de tributarles hoy una calurosa alabanza justa por lo que en esta ocasión han hecho y por lo que indudablemente, harían si el caso de una guerra llegase.

Refiriéndome ahora á las tropas que, en estos días, me honré en mandar, tributo especial aplauso á los Capitanes generales de las regiones á que pertenecen, por las acertadas y previsoras disposiciones que tanto facilitan el resultado que se acaba de obtener. Generales, jefes y oficiales han puesto en relieve cualidades distinguidas y voluntad resuelta para secundar mis órdenes; dedícoles, pues, justo tributo de agradecimiento, y ya que con la presencia de S. M. el Rey hemos sido tan especialmente honrados, respondamos siempre con nuestros actos á los solícitos esmeros con que nuestro Monarca atiende á la regeneración militar de España.

Una nota saliente puede señalarse en estas maniobras, cual es la asistencia á ellas de elementos importantísimos del orden civil: automovilistas voluntarios de una parte, y, de

otra, distinguida representación del Real Aero Club de España, al darles las más expresivas gracias por el auxilio que me han prestado, no puedo menos de hacer constar los beneficios que al país reportará la compenetración de las distintas clases del Estado.

Y por lo que personalmente á mí respecta, jamás olvidaré que durante el período que habeis estado á mis órdenes, no he tenido que corregir la más leve falta, lo que es prueba de sólida disciplina y del culto que por ella sentís, y que estos días serán una de las páginas más queridas de la Historia militar de vuestro general

Vicente de Martitegui.

Junta municipal del Censo electoral DE ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2928

Copia certificada del acta de los sorteos celebrados para la designación de los vocales y suplentes que en concepto de mayores contribuyentes deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

Don José Jiménez García, suplente Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término, que actúa como incompatibilidad del propietario, certifico: que de la reunión celebrada para la designación, por sorteo, de los vocales y suplentes que en concepto de mayores contribuyentes deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta que, literalmente, es como sigue:

«En la villa de Almodóvar del Río a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las ocho de la noche, se constituyó en el salón bajo de las Casas Capitulares, local designado al efecto, don Mariano Salazar Baendía, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los vocales y suplentes que en el concepto de mayores contribuyentes deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo periodo de su vida legal. Y hallándose también presentes los cuarenta y tres mayores contribuyentes que, con uno que ha fallecido, son los cuarenta y cuatro que arroja la lista de los electores que tienen voto para compromisarios en esta localidad, se declaró abierto el acto, previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciario.

Leídos por mí, el Secretario, los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisarios en la elección de Senadores, se escribieron, separadamente, en papeletas iguales los nombres de los veinte y un contribuyentes que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el señor Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de vocales titulares, y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado: para vocales, don José Luna Castilla y don Manuel Zurita Castilla; para suplentes, don Juan Gil Zurita y don José Guzmán Luna.

Enseguida se procedió, en la misma forma, al sorteo para elegir dos vocales y dos suplentes por industrial de los mayores contribuyentes que por dicho concepto aparecen en las listas de compromisarios vigentes remitidas al efecto por esta Alcaldía, puesto que en esta localidad no aparecen en las mismas inscritos ningunos por industrias de ninguna clase, obteniéndose de la extracción el resultado siguiente: para vocales, don Francisco Naz Ruz y don José Lest Martínez; para suplentes, don José Alvarez Araujo y don Antonio Navas López.

Preguntado por el señor Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, ninguna se presentó.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, don José Luna Castilla,

vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, don Juan Gil Zurita; vocal, don Manuel Zurita Castilla; como suplente, don José Guzmán Luna, siendo éstos por territorial, y por industrial, como vocal, don Francisco Naz Ruz, siendo su suplente don José Alvarez Araujo; siendo el otro vocal, por el mismo concepto, don José Lest Martínez y su suplente don Antonio Navas López.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo yo, el Secretario, certifico.— Siguen las siguientes firmas: Mariano Salazar.—Antonio Cadenas.—Pedro Guzmán.—Francisco Naz.—Antonio Castilla.—José Guzmán.—José González.—José Lest.—José Luna.—Gaspar Aceña.—Francisco Espín.—Antonio Navas.—Luis Cano.—José Alvarez.—José Sánchez.—José Gallardo.—José López.—Juan Gil.—Manuel Zurita.—Antonio Pastor.—Antonio León.—José López.—José Jiménez, Secretario.»

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Almodóvar del Río á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos siete.—José Jiménez.—V.º B.º: El Presidente, Mariano Salazar.

Núm. 2828

Don Mariano Salazar Buendía, vocal nombrado por la Junta de Reformas Sociales de esta villa para presidir la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Hago saber: que para dar cumplimiento á lo preceptuado en la Real orden de 16 del mes que cursa, concerniente á la constitución de las Juntas municipales del Censo electoral, y recibidas las relaciones y certificados á que la misma se refiere, se convoca á todos los vocales que á continuación se expresan, y que han sido designados con arreglo á las prescripciones taxativas de la ley, para que el día treinta del corriente mes, y hora de las ocho de su noche, se sirvan concurrir al salón de sesiones de estas Casas Consistoriales para constituir definitivamente la expresada Junta del Censo electoral, sin perjuicio de que todos recibirán oportunamente la citación personal por papeleta duplicada que marca la ley.

Nombres y categorías de los vocales que se convocan.

Don Francisco García Revuelto, en concepto de Concejal que ha obtenido mayor número de votos en elección popular, excluidos el Alcalde y los Tenientes y dos vacantes por fallecimiento.

Don José Ruiz Huertas, como ex Juez municipal que existe en esta localidad guardando riguroso orden de antigüedad en los primeros nombramientos.

Don José Luna Castilla y don Manuel Zurita Castilla, vocales en concepto por territorial.

Don Francisco Naz Ruz y don José Lest Martínez, en concepto de contribuyentes por industrial.

Lo que en cumplimiento á lo preceptuado en la regla 17 de la Real orden ya citada, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los fines de conocimiento y reclamación de los que se consideren perjudicados.

Almodóvar del Río á 27 de Septiembre de 1907.—Mariano Salazar.

Núm. 2828

Don Pedro Guzmán Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que el Concejal en ejercicio que ha obtenido mayor número de votos en elección popular, con exclusión de los que desempeñan los cargos de Alcalde y Tenientes y las vacantes que existen por fallecimiento, lo es don Francisco García Revuelto. Y para que conste y remitir al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, expido la presente, que visa el señor Alcalde, en Almodóvar del Río á veinte y uno de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio García.—Pedro Guzmán.—(Hay un sello que dice: «Alcaldía constitucional de Almodóvar del Río.»)

Lo anteriormente consignado es copia literal del certificado que obra en la Secretaría de mi cargo en esta Junta municipal del Censo electoral, y que para cumplimiento de la regla décima séptima de la Real orden de 16 del presente mes, ha de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuyo efecto se dirige con atento oficio al señor Gobernador civil de la misma, en Almodóvar del Río á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, José Jiménez.—V.º B.º: El Presidente, Mariano Salazar.

Junta municipal del Censo electoral DE PEDROCHE

Núm. 2910

Don Fernando Moreno López, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Hago saber: que en el expediente de constitución de referida Junta se encuentra un certificado del tenor siguiente:

«Don Tomás Rojas Muñoz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa, certifico: que examinados los expedientes de elección de Concejales, obrantes en el archivo de mi cargo, don Mariano Tirado Sánchez, Concejal en ejercicio que reúne la circunstancia de saber leer y escribir, es el que obtuvo mayor número de votos en elección popular de los que forman el actual Ayuntamiento, excluidos el Alcalde y los Tenientes, siguiendo á este en igual forma don Joaquín Blasco Henestrosa.

Y para que conste y surta sus efectos en este expediente pongo el presente, de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, en Pedroche á veintitres de Septiembre de mil novecientos siete.—Tomás Rojas. V.º B.º: M. Tirado.»

A los efectos que determina la regla décimaséptima de la Real orden circular de 16 de los corrientes, pongo el presente en Pedroche á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Miguel Moreno.

Núm. 2927

Don Fernando Moreno López, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: que el acta original de sorteo de vocales contribuyentes que con esta fecha se remite al Ilmo. señor Presidente de la Junta provincial, es del tenor siguiente:

Acta de sorteo de vocales contribuyentes.—En la villa de Pedroche á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las cuatro de su tarde y previa convocatoria, constituido el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, don Miguel Moreno Campos, en la sala destinada al efecto de las Casas Consistoriales, con asistencia de mí, el infrascripto Secretario del Juzgado municipal y como tal de dicha Junta, con objeto de proceder á la designación, por sorteo, de los dos vocales que en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisario para la elección de Senadores, que han de formar parte de la citada Junta, y de sus dos suplentes, así como de los otros dos que en concepto de contribuyentes por industrial figuran también en referidas listas y sus suplentes, que han de ser igualmente sorteados ó designados de entre los que figuren con voto para compromisario. Abiertas las puertas del salón donde se celebra el acto, y anunciado que había sido este por edictos y papeletas de convocatoria, sólo concurren los mayores contribuyentes que al final se expresan. Dicho señor Presidente expuso haberse recibido las certificaciones que previene el párrafo 2.º de la regla décima cuarta de la Real orden circular de 16 de los corrientes, en armonía con el caso 3.º, art. 11 de la ley Electoral. Leídas dichas certificaciones por mí, el Secretario, se procedió, acto seguido, al sorteo para la designación de los dos vocales que en concepto de contribuyentes por inmuebles han de formar parte de referida Junta, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como figuran en las citadas certificaciones, é introducidas en la urna destinada al efecto, el señor Presidente manifestó que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como vocales por referido concepto y los dos últimos como suplentes. Acto seguido, y después de revolver la urna, el propio señor Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas, por el orden siguiente: primera, don Joaquín Mancosalbas Peñas; segunda, don José Conde Moya; tercera, don Alfonso de la Fuente Pedrajas; cuarta, don José Francisco Díaz Peñas. En su virtud, el señor Presidente proclamó vocales de referida Junta municipal del

Censo electoral á los dos primeros, don Joaquín Manosalbas Peñas y don José Conde Moya, y como suplentes, respectivamente, de los mismos á los dos últimos, don Alfonso de la Fuente Pedrajas y don José Francisco Díaz Peñas, cuyos nombramientos ordenó que inmediatamente se comunicaran á los interesados. Seguidamente, y teniendo á la vista las certificaciones de referencia, resulta no figurar en las mismas por el concepto de industrial otros más que los señores siguientes, por existir incompatibilidad con los cargos que desempeñan de Presidente de esta Junta municipal del Censo y ex Juez municipal más antiguo de esta población, respectivamente, y como tal vocal nato de dicha Junta, quedando, en su consecuencia, como tales industriales, con voto de compromisarios, los señores siguientes: don José Peralbo Ranchal, don Alfonso Arévalo Arévalo, don Rafael Manosalbas Peñas y don Pedro Cano Manosalbas. En su consecuencia, para determinar quiénes de los cuatro han de ser los vocales y suplentes, se procedió también al sorteo entre los mismos en la forma ya indicada, resultando elegidos para vocales don Alfonso Arévalo Arévalo y don Pedro Cano Manosalbas, y para suplentes de los mismos, respectivamente, don José Peralbo Ranchal y don Rafael Manosalbas Peñas, los que fueron también proclamados por el señor Presidente, ordenando se comunicaran dichos nombramientos á los interesados. Por último, repetido señor Presidente ordenó que este acta original se remitiera al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y una certificación de la misma al señor Gobernador de la provincia, en cumplimiento al párrafo 4.º de la regla décima sexta de la citada Real orden, quedando testimonio de la misma en la Secretaría de esta Junta municipal. De todo lo cual se levanta la presente acta, sin que se haya producido protesta ni reclamación alguna, la que, después de leída, firma el señor Presidente conmigo el Secretario, de que certifico.—Miguel Moreno.—Fernando Moreno, Secretario.

El acta inserta concuerda con su original á que me refiero. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia pongo el presente, de orden del señor Presidente de la Junta y con su visto bueno, en Pedroche á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Fernando Moreno.—V.º B.º: Moreno.

Señores que asistieron.

Presidente.

D. Miguel Moreno

Contribuyentes.

D. José Peralbo
 Román Cabrera
 José Morillo
 Francisco Cano
 Francisco Gómez
 Francisco Rodríguez
 Francisco Manosalbas
 Mariano Tirado
 José Alamo

Secretario.

D. Fernando Moreno

Núm. 2928

Don Miguel Moreno Campos, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 16 del actual para la aplicación de la ley Electoral de 8 de Agosto anterior, la Junta municipal del Censo de este término ha quedado designada en la siguiente forma:

Cargos, nombres y conceptos por que figuran.

Presidente, don Miguel Moreno Campos, designado por la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidente, don Mariano Tirado Sánchez, Concejal de mayor número de votos.

Suplente, don Joaquín Blasco Henestrosa, Concejal que sigue al anterior.

Vocal, don Joaquín Gallardo Ramírez, ex-Juez municipal.

Suplente, don Francisco Manosalbas Peñas, ex Juez municipal que le sigue en antigüedad.

Vocal, don Joaquín Manosalbas Peñas, contribuyente por inmuebles con voto de compromisario para Senadores, designado por sorteo.

Suplente, don Alfonso de la Fuente Pedrajas, contribuyente por ídem, con las mismas condiciones que el anterior.

Vocal, don José Conde Moya, contribuyente por ídem, con las mismas condiciones que el anterior.

Suplente, don José Francisco Díaz Peñas, contribuyente por ídem, con las mismas condiciones que el anterior.

Vocal, don Alfonso Arévalo Arévalo, contribuyente por industrial con voto de compromisario para Senadores, designado por sorteo.

Suplente, don José Peralbo Ranchal, contribuyente por ídem, con las mismas condiciones que el anterior.

Vocal, don Pedro Cano Manosalbas, contribuyente por ídem, con las mismas condiciones que el anterior.

Suplente, don Rafael Manosalbas Peñas, contribuyente por ídem, con las mismas condiciones que el anterior.

Secretario, don Fernando Moreno López, por serlo del Juzgado municipal.

Lo cual se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 3.º, artículo 12 de la ley Electoral y á los efectos de las reclamaciones que indica el párrafo 4.º del mismo.

Pedroche 29 de Septiembre de 1907.
 —Miguel Moreno.

Junta municipal del Censo electoral DE VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2914

Don Tomás Pacheco y Carrillo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que verificado el sorteo de vocales y suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, se le-

vantó el acta que, copiada literalmente, dice así:

«En Villanueva del Rey á veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos siete, siendo la hora de las diez, en virtud de convocatoria previamente hecha conforme á la regla décima sexta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de diez y seis del corriente mes, se reunieron en la sala Capitular del Ayuntamiento de esta villa, bajo la presidencia de don Antonio Ruiz León, médico titular y vocal elegido por la Junta local de Reformas Sociales, los mayores contribuyentes de este término por inmuebles, cultivo y ganadería, y los primeros contribuyentes que en el Municipio son por industrial, impuesto de utilidades y minas, por no existir en esta localidad asociaciones gremiales, todos los que se expresan al margen y tienen voto para compromisario en elección de Senadores y al efecto de designar los vocales que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, de orden del señor Presidente, y el Secretario del Juzgado municipal, designado por la ley para desempeñar el cargo de Secretario de dicha Junta, di lectura de las disposiciones pertinentes de la ley Electoral de ocho de Agosto último y Real orden antes mencionada. En su virtud, se procedió á verificar el sorteo prevenido, resultando elegidos vocales don Narciso de Lara Moreno y don Francisco Herrera Cabanillas, y suplente del primero don Manuel López Herrera, y del segundo don José Berengena Redondo, todos ellos mayores contribuyentes por territorial, y don Lorenzo Riquez Carrasco y don José Cabezas Magarín, y suplente del primero don Antonio Garcés Dávila, y del segundo don Antonio Molina Torres, primeros contribuyentes por industrial. Terminado el objeto de esta reunión el señor Presidente dispuso se extendiese la presente acta que se remitirá original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y certificación de ella al señor Gobernador civil de esta provincia, conforme á lo preceptuado en el último párrafo de la expresada regla décima sexta de la Real orden de diez y seis del actual, y firma con los concurrentes de que yo el Secretario certifico.— Siguen las firmas.»

El acta inserta está conforme con su original. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, á los fines procedentes, como está mandado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente de la Junta, en Villanueva del Rey á veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Tomás Pacheco, Secretario.— Visto bueno: Antonio Ruiz.

Núm. 2914

El infrascrito Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que de los antecedentes que se conservan en el archivo de esta oficina de mi cargo, resulta que la citada Corporación municipal se ha-

lla en la actualidad constituida con los señores cuyos nombres, cargos que desempeñan, situación y número de votos obtenidos en su última elección se expresan seguidamente:

Don Rafael Molina Torres, Alcalde Presidente interino, 150 votos. Última elección en 1903.

Don Rafael Rodríguez Molero, Teniente primero interino, 204 votos. Última elección en 1903.

Don Juan Barba Herrera, Teniente segundo propietario, 133 votos. Última elección en 1905.

Don Pedro Peñas Cabrera, Regidor Síndico interino, 149 votos. Última elección en 1903.

Don Francisco Rojas del Rey, Regidor suplente propietario, 97 votos. Última elección en 1905.

Don Francisco Pizarro Gómez, Regidor interventor propietario, 135 votos. Última elección en 1905.

Don Narciso de Lara Moreno, Concejal interino, 112 votos. Última elección en 1901.

Don Ignacio del Rey Barba, Concejal propietario, 99 votos. Última elección en 1905.

Don Juan Herrera Berengena, Concejal propietario, 98 votos. Última elección en 1905.

Don Juan M. Peñas Cabrera, Concejal propietario, 92 votos. Última elección en 1903.

Y para que conste en cumplimiento de lo prevenido en la regla décima cuarta de la Real orden de diez y seis de los corrientes, pongo el presente, de orden del señor Alcalde que visa, en Villanueva del Rey á veinte y dos de Septiembre de mil novecientos siete.—Enrique Baños.—V.º B.º El Alcalde, Rafael Molina.

Núm. 2925

Don Tomás Pacheco y Carrillo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el día de hoy se ha constituido definitivamente la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, levantándose al efecto el acta que, copiada literalmente, dice así:

«En Villanueva del Rey á treinta de Septiembre de mil novecientos siete, siendo la hora de las doce, en virtud de la designación y convocatoria previamente hechas conforme á las reglas décima quinta y décima sexta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de diez y seis del corriente, se reunieron en la sala Capitular del Ayuntamiento de esta villa, bajo la presidencia de don Antonio Ruiz León, vocal elegido por la Junta local de Reformas Sociales, don Pedro Peñas Cabrera, Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos; don Fernando Garrote Martín, ex-Juez municipal más antiguo de esta villa, por no haber en esta población Junta de pasivos; don Manuel Baños Navarro también designado como ex Juez municipal más antiguo, y los vocales elegidos por sorteo en el día de ayer y sus suplentes que también fueron sorteados. Enterados todos los concurrentes del objeto de esta reunión y en cumplimiento

to de lo prevenido en el número ter-
cero de la Real orden del Ministerio
de la Gobernación de veinte y seis de
Agosto último, fué nombrado para
suplente del vocal don Pedro Peñas
Cabrera, don Francisco Pizarro Gó-
mez, Concejal del Ayuntamiento que
le sigue en turno por el número de
votos obtenidos, y quedó definitiva-
mente constituida la Junta municipal
del Censo electoral de esta villa, en
la forma siguiente:

**Cargos y nombres de los propietarios y
de los suplentes**

- Presidente, don Antonio Ruiz León.
 - Vocal, Vicepresidente, don Pedro Peñas Cabrera.
 - Suplente, don Francisco Pizarro Gómez.
 - Vocal, don Narciso de Lara Moreno.
 - Suplente, don Manuel López Herrera.
 - Vocal, don Francisco Herrera Cabanilla.
 - Suplente, don José Berengena Rondó.
 - Vocal, don Lorenzo Riquez Carrasco.
 - Suplente, don Antonio Garcés Dávila.
 - Vocal, don José Cabezas Magarín.
 - Suplente, don Antonio Molina Torres.
 - Vocal, don Fernando Garrote Martín.
 - Suplente, don Manuel Baños Navarro.
 - Secretario, don Tomás Pacheco y Carrillo.
- El señor Presidente entregó en el acto á los señores vocales expresados sus respectivas credenciales y mandó extender la presente acta, de la que se enviará certificación al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y otra al señor Gobernador civil de la provincia, y firma con los concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—(S guen las firmas.)
- El acta inserta está conforme con su original que obra en el correspondiente expediente.
- Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos legales, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente de la Junta, en Villanueva del Rey á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Tomás Pacheco, Secretario.—V.º B.º: Antonio Ruiz.

Administración general

DE LAS MINAS DE AZOGUE DE ALMADEN

Núm. 2994

A las doce de la mañana del día 24 del mes actual tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Administración general y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Ciudad Real y Córdoba, la primera licitación pública para contratar el suministro de aceite de oliva necesario

para el alumbrado y engrasado de las máquinas de las minas de Almadén, correspondiente á los años de 1908 y 1909, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 3.900 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén 4 de Octubre de 1907.—
W. Ferrer.

**Modelo de proposición
(en papel del timbre 11º)**

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite de oliva necesario para el alumbrado y engrasado de las máquinas de las minas de Almadén, correspondiente á los años de 1908 y 1909, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de . . . peseta y . . . céntimos (expresado por letra) por cada kilogramo.

Domicilio del que suscribe.
Fecha y firma (expresado por letra)

Ayuntamientos

AGUILAR

Núm. 2860

Don Carlos Carrillo Tl. cas, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que en virtud del acuerdo tomado el 2 del corriente por la Junta municipal de mi presidencia, se crean en este Municipio dos plazas de farmacéuticos titulares con las condiciones, derechos y deberes que se marcan en el Reglamento orgánico del ramo, y con asignación de 950 pesetas cada una, quedando independiente el pago de los medicamentos que se suministren á las familias pobres, que se efectuará con arreglo á la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906.

Dichas plazas podrán ser solicitadas por término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que apareca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Aguilar 27 de Septiembre de 1907.—
Carlos Carrillo.

ALMEDINILLA

Núm. 3022

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante los próximos años de 1908 á 1912, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 15 del mes actual, de diez á doce, bajo el tipo to-

tal de 27.367 92 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro		Su 8 por 100 de cobranza y conducción.		Receivers municipal del 100 y 120 por 100		TOTAL de cada ramo.		CORRESPONDE AL	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Caso y radio.	Extrarradio.
Carnes de todas clases	2 103	83	63	11	2 524	60	4 691	54	1 464	93
Líquidos	6 165	12	184	95	7 291	89	13 641	96	4 292	87
Granos y sus harinas	963	17	28	91	1 155	81	2 147	89	670	66
Pescados	152	21	4	57	182	65	339	43	105	99
Jabón duro y blando	608	70	18	26	730	44	1 367	40	423	85
Carbón vegetal	434	72	13	04	521	66	969	42	102	70
Aguardientes, alcohol y licores	983	75	29	51	1 180	50	2 193	76	685	00
Sal común	1 967	50	59	02			2 026	52	1 370	00
TOTALES	13 379	00	401	37	13 587	55	27 367	92	9 316	00
									4 063	00

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en el 20 ó el 10 por 100 de la cantidad objeto del remate, según que esta tenga lugar en primera ó en segunda licitación, siempre en metálico.

Si en dicha subasta no hubiere remate se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en

ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que de seen interesarse en la subasta

Almedinilla á 4 de Octubre de 1907.—
A. Vega.

BENAMEJI

Núm. 2942

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa

Hago saber: que aprobada en principio, por acuerdo de la Corporación municipal, la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre especies no comprendidas en la general del impuesto de consumos, que se propone á la Superioridad para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo año de 1908, por el presente se anuncia que el expediente de referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días hábiles, en la Secretaría de esta Municipalidad, á fin de que cualquier vecino pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime oportunas.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878.

Benameji 1.º de Octubre de 1907.—
Francisco Ramírez.

Núm. 2942

Hago saber: que aprobado por esta Corporación municipal, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, para el próximo año de 1908, queda expuesto al público, por término de quince días hábiles, en la Secretaría de la Corporación, con el fin de que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que se crean oportunas.

Benameji 1.º de Octubre de 1907.—
Francisco Ramírez.

CONQUISTA

Núm. 3001

Don Miguel Cantaror Alamille, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: que cumpliendo con lo dispuesto por el Excmo Sr. Delegado Regio de Pósitos, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar á pública subasta el trigo existente en las paneras de esta villa, ó sean 280 fanegas, equivalentes á 12 040 kilogramos, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día siguiente de los quince desde en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comenzando á las diez de su mañana y terminando á las doce.

El tipo para la subasta será el precio medio que el trigo tenga en esta villa el día anterior á la subasta, lo que se acreditará por medio de certificación.

La subasta se celebrará ante el señor Alcalde y las demás personas que se indican en la circular del excelentí-

tísimo señor Delegado Regio de Pósitos de 13 del próximo pasado mes de Septiembre.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable depositar el 5 por 100 del tipo de subasta, bien antes del acto ó sobre la mesa de la presidencia, en la primera media hora de las dos que durará aquella.

La subasta se hará por el sistema de pujas á la llana, y no se admitirá ninguna postura que no cubra el tipo.

El remate se hará á riesgo y ventura, sin que por ningún concepto pueda pedirse alteración de precio ó rescisión.

El que quedare rematante vendrá obligado á pagar el precio íntegro de dicho remate dentro de los tres días siguientes al en que se verificó aquel.

La falta de cumplimiento de la condición antes expresada producirá la pérdida de la fianza prestada.

Lo que se hace público por medio del presente para todas aquellas personas que deseen tomar parte en dicha subasta, hallándose en esta Secretaría de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día de la subasta.

Conquista 3 de Octubre de 1907.— Miguel Cantador.

MONTALBAN

Núm. 2997

Don Pedro Sillero y Ruz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta población y su término jurisdiccional, dotada con el sueldo ánuo de 2.000 pesetas, pagadas de fondos municipales por mensualidades vencidas, por acuerdo de dicha Corporación, de conformidad con la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Agosto último, para su provisión en propiedad con sujeción á los artículos 122 y 123 de la vigente ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, se abre concurso por término de treinta días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todo aspirante á obtener mencionado destino dentro de dicho plazo, presentará en la Secretaría de este Municipio su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

1.º Certificado de su partida de bautismo para acreditar que es mayor de 25 años de edad, necesaria para aspirar al concurso, ó copia literal de dicho documento, autorizada por el peticionario, con el visto bueno de la Alcaldía de su domicilio, ó certificación del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil correspondiente, ó del consulado respectivo si nació en el extranjero.

2.º Informe de conducta expedido por el Alcalde del pueblo en que lleve los dos últimos años de residencia.

3.º Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, acreditativa de no estar privado de los derechos políticos.

4.º Certificación librada por la Secretaría dicha de no hallarse com-

prendido en ninguno de los casos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del art. 123 citado.

5.º Cédula personal correspondiente, si no la describe en la solicitud.

Montalbán 28 de Septiembre de 1907.—Pedro Sillero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco José Montilla y Avilés, Secretario interino.

OBEJO

Núm. 3021

Don Berifo Pedrajas Barrios, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 5 del actual, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1908 formado por la Comisión respectiva, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Obejo 6 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Benito Pedrajas.

HORNACHUELOS

Núm. 8023

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que confeccionado por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1908, se encuentra de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría de la Corporación, para su examen por los interesados.

Hornachuelos 7 de Octubre de 1907.—Antonio González.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 2943

Don Alejandro Villaseñor Dorado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo en breve confeccionarse el padrón de todos los carruajes destinados á comodidad y recreo de sus dueños ó poseedores y caballerías de lujo existentes en esta localidad, sujetos al impuesto especial del mismo nombre, en conformidad á lo que ordena el art. 20 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899 y Reales órdenes de 15 de Julio y 6 de Agosto de 1900, por el presente se invita á cuantos vecinos y forasteros alcance la obligación de tributar por dicho impuesto, para que dentro del periodo del tiempo que media desde el 15 al 30 del corriente mes, presenten en esta Alcaldía relación duplicada del número de carruajes y caballerías de lujo que poseen en este término municipal, á tenor de lo que determina el art. 19 del citado Reglamento de 28 de Septiembre de 1899; bajo apercibimiento, en caso contrario, de quedar incurso en la penalidad prevista en el capítulo 4.º, probada que sea la defraudación á la Hacienda.

Pueblonuevo del Terrible 1 de Octubre de 1907.—El Alcalde, A. Villa señor.

JUZGADOS

PRIEGO

Núm. 3028

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se siguen autos civiles de juicio ordinario de menor cuantía instados por el Procurador don Francisco Serrano Sol, en nombre de don Pablo Echevarría y Guirindain, de estos vecinos, contra don Felipe Herrero Ramos, vecino de Antequera, sobre cobro de cantidad, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y publicación son como sigue:

Cabeza.—Sentencia.—En la ciudad de Priego á treinta de Septiembre de mil novecientos siete. El señor don Julio Rodríguez Contreras, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido: vistos estos autos seguidos entre partes, de la una don Pablo Echevarría y Guirindain, vecino de esta ciudad, demandante, representado por el Procurador don Francisco Serrano Sol y dirigido por el Abogado don Enrique Castillo Aguilar, y de la otra don Felipe Herrero Ramos, vecino de Antequera, demandado y declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro que el demandado no ha satisfecho al demandante la cantidad que éste ha justificado le debe aquél, y que le reclama en su demanda; y en su consecuencia debo condenar y condeno al don Felipe Herrero Ramos á que en el término de tercero día satisfaga á don Pablo Echevarría y Guirindain la cantidad de mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas setenta y un céntimos, cinco por ciento de esta cifra, desde el día del emplazamiento, y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en la forma prevenida por la ley para los declarados rebeldes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Rodríguez.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Julio Rodríguez Contreras, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en su sala destinada al efecto, en el día de su fecha, y por ante mí, el Escribano, de que doy fé.—Ante mí, Enrique Aguilera.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Felipe Herrero Ramos, declarado rebelde, se libra el presente.

Dado en Priego á cuatro de Octubre de mil novecientos siete.—Julio Rodríguez.—Por mandato de su señoría, Enrique Aguilera.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2941

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se llama al autor ó

autores del robo, hasta hoy desconocido, cometido en la madrugada del veinte y seis de Septiembre próximo pasado en la casa número veinte y uno de la calle Tinte, de esta villa, domicilio de Alonso Gil Mesa, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración, con prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Castro del Rio á primero de Octubre de mil novecientos siete.—Tomás Mendigutia.—Por mandato de su señoría, Andrés de Castro.

AGUILAR

Núm. 2970

Don Manuel de Vargas Chacón, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, que para su publicación se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Antonio Muñoz Millán, como de diez y ocho años, y al parecer artesano, vecino de Córdoba, á la calle Badanas, número veinte, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente en referido periódico oficial, comparezca ante este Juzgado, sito calle Toro Valdelomar, al objeto de recibirle declaración y responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo con el número noventa y uno, por estafa, por haber viajado el primero de Septiembre desde Córdoba á Campo Real sin billete ni dinero para el pago; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Aguilar á primero de Octubre de mil novecientos siete.—Manuel de Vargas.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

SECCION DE ANUNCIOS

Los repartimientos de rústica y urbana se hallan de venta en la imprenta del 'Diario de Córdoba, Conde Cárdenas 18.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.